

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO JU DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA

LISTADO DE ESTADO CGP

ESTADO No.036

Fecha: 10/03/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 10 002 200400459	Alimentos para menores	LETY MARITZA JIMENEZ	JOSE PURIFICACION GIL SAN JUAN	Auto Interlocutorio No se renueva orden de pago permanente a nombre de Lety Maritza Jimenez Hernandez y, en su defecto se dispone requerir a ANGELICA MARIA GIL JIMENEZ para qe se vincule a la presente causa. Se dictan otras disposiciones. CVRB.	11/03/2021	
54001 31 10 002 201000398	Procesos Especiales	JESSICA ANDREINA - LASERNA LASERNA	JORGE ALISANDY - RANGEL LIZCANO	Auto Interlocutorio Comoquiera que no hay depósitos pendientes por autorizar y/o cobrar, se dispone efectuar requerimientos. CVRB.	11/03/2021	
54001 31 10 002 201100368	Alimentos para menores	IRMA YANETH ANDRADE LUNA	CARLOS ALFONSO LOPEZ ORTEGA	Auto Interlocutorio Se dispone retiro de memorial por estar dirigido a otro Juzgado, se deniega levantamiento de medida cautelar. CVRB.	11/03/2021	
54001 31 60 002 202100026	Verbal Sumario	YUSEL KATHERIN LEON DUARTE	JAMES JABNEL CARRILO RICO	Auto Interlocutorio Corrige auto admisorio de demanda, tiene al demandado notificado personalmente, dispone traslado de recurso de reposición y dicta otras disposiciones. CVRB.	11/03/2021	
54001 31 60 002 202100027	Verbal Sumario	SULAY HERRERA URIBE	ORLANDO CONTRERAS SANTOS	Auto Interlocutorio Corrige encabezado de auto admisorio de demanda. CVRB.	11/03/2021	

Constancia secretarial. De conformidad con lo previsto en el artículo 295 del C.G.P. y para notificar a las partes de las anteriores decisiones, en la fecha se publica electrónicamente el presente estado siendo las 8:00 a.m. La anterior publicación no exonera la revisión que del expediente deben realizar las partes y apoderados. En virtud de lo dispuesto en el art. 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020 al tenor: “(...) no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores -de edad-, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.(...)”, las mismas se remitirán, directamente, a los correos electrónicos de los interesados, de no reposar en los expedientes, su remisión dependerá del suministro de aquellos.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

SECRETARIA